

Acuerdo de No Responsabilidad: 02/2003

RESOLUCIÓN: 05/2003

Expediente: CODHEY 470/III/2002

Quejoso y Agraviado: JAMN.

Autoridad: Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusieron el señor **J A M N** en contra de la **AGENCIA SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**, y que obra bajo número de expediente **CODHEY 470/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI.

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso en la averiguación previa número 248/7ª/2001 que se instruye en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una supuesta violación a las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los cuales se duele el quejoso ocurrieron en el mes de marzo del año dos mil dos, por lo que su queja resulta ser atendible en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

En fecha doce de marzo del año dos mil dos se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos el escrito de queja del señor J A M N, quien manifestó lo siguiente: “Vengo por medio del presente memorial, a interponer el RECURSO DE QUEJA en contra de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría General de Justicia del Estado o contra quien resulte responsable, por las anomalías irregularidades que hago de su conocimiento, cometidas en mi perjuicio y que pongo de conocimiento por los siguientes antecedentes: ANTECEDENTES. PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero del año 2001, interpuse una denuncia en contra de la señora S DE J A G, por los hechos posiblemente delictivos, por haber recibido de ella amenazas, injurias difamación, lesiones con violencia, y por Robo, manifestando en dicha denuncia que me había sustraído diversos documentos personales y entre ellos la Factura Original del vehículo marca VOLKSWAGEN, Modelo 1997, del tipo JETTA, color Rojo que adquirió por compra que hizo a la Agencia de Autos YUCATECA DE VEHÍCULOS, S.A. de C.V. (AUTOMOTRIZ PATRON.) de fecha 9 de febrero de 1999, en la cantidad de \$100,500.00 (Son: Cien Mil Quinientos pesos, Moneda Nacional.) , así como el pago de las tenencias del referido vehículo. SEGUNDO.- Me di a la tarea de integrar la presente Averiguación Previa, presentando a los testigos a declarar en el Ministerio Público el día 29 de marzo del año 2001. TERCERO.- Con fechas 20 de marzo del 2001, 26 de marzo del 2001, 9 de abril del 2001, 24 de julio del 2001 y 5 de diciembre del mismo año, se cito a la señora S DE J A G, a que comparezca a la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, para que declarara con relación a los hechos, y no se presentó a ninguna de las citas a pesar de estar debidamente notificada. Siendo el caso que en el referido expediente (no se ha levantado la constancia de la No Comparecencia de la mencionada señora S DE J A G.) CUARTO.- Se dio el caso de que en el mes de Junio, cuando fui a hacer el pago del Derecho Vehicular de mi carro al Módulo de la S.P.V. , me informaron : Que la señora S DE J A G, era la actual propietaria del referido vehículo marca VOLKSWAGEN, Modelo 1997, del tipo JETTA, por lo que comparecí de nueva cuenta el día 5 de Junio del año pasado, para ampliar mi denuncia por la Falsificación de documentos, y otros hechos delictivos de cometió en mi perjuicio la señora S DE J A G, expresando lo que me habían informado en el Módulo de la S.P.V. QUINTO.- El Agente del Ministerio Público, giró oficio a la Secretaría de Protección y Vialidad solicitando la información siguiente : 1.- Si en los archivos de la dependencia, se había verificado algún cambio de propietario, a partir del 17 de febrero, fecha en que manifesté que la señora había sustraído la factura del vehículo del suscrito; 2.- En caso de que fuese positivo, se informara el nombre y dirección del propietario actual, 3.- Se señale la dirección del que aparece como el actual propietario; 4.- De ser posible se envié copia de la documentación que se utilizó para realizar el cambio de propietario. SEXTO.- Con fecha 13 de Junio del año 2001, se dio contestación a la solicitud, mediante oficio número 3672/2001, informando: Que con fecha 23 de febrero de ese mismo año, la señora S A G había hecho cambio de propietario, registrándolo a su nombre, exhibiendo de la factura de origen número A439726 expedida por la empresa VOLKSWAGUEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. de la refacturación número 167 a nombre de dicha persona, expedida por AUTOS ITZAES y de su credencial de elector folio 53111220 que presentará como identificación. SÉPTIMO.- Hasta la presente fecha, el informe de la Policía Judicial no se ha rendido, tampoco se ha asentado Constancia de la No Comparecencia de la

implicada, señora S DE J A G y se ha negado al promovente anexar al expediente copias certificadas de las Constancias que obran en el expediente 1748/2000 relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio promovido por el suscrito contra la referida señora A G, con relación a la Contestación y reconvencción del Juicio de la señora S DE J A G, en las que declara : “Que jamás ha tocado los documentos en cuestión, pues como documentos personales únicamente al demandante le pueden servir.” OCTAVO.- Siendo el caso que estaban involucrados los señores P. L., hermanos del señor Gobernador Patricio Patrón Laviada, porque uno de los hermanos R., se ostentaba propietario de la Agencia YUCATECA DE VEHÍCULOS, S.A. de C.V., y el señor A., se ostenta propietario de AUTOS ITZAES, y que fue esa Agencia donde se facturó a favor de la señora S DE J A G, acudí, a solicitar audiencia el 18 de Octubre del año próximo pasado al señor Gobernador, para informarle del problema, pero nunca se me concedió audiencia y fui atendido en 3 ocasiones por su Secretario Particular, quien me informó que se habían comunicado con el Procurador y le habían dado instrucciones de que solucionará el problema o bien que terminará de integrar la Averiguación Previa y que se cerrara el expediente, pero hasta la presente fecha no se resolvió el problema. NOVENO.- Que después de que hubo el cambio de Procurador y se nombró como Nuevo Procurador al Lic. Miguel Ángel Díaz Herrera, el expediente desapareció de la Agencia Séptima del Ministerio Público, e inclusive el día 31 de diciembre próximo pasado, cuando acudí a presentar las copias de referencia, previa cita que había solicitado y fue concedida para esa fecha, no aparecía en los archivos de la Procuraduría ni en el sistema de la Computadora el expediente. DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, en fecha 28 de febrero del año en curso, presente un escrito en la Oficialía de partes de la Procuraduría General de del Estado de Yucatán, a efecto de exhibir ante esa autoridad investigadora las copias certificadas del expediente 1748/2000, solicitando en el mismo escrito se me fijara fecha, hora y lugar a fin de comparecer a ratificarme del contenido y firma del memorial y que me fuera notificado personalmente, escrito del cual hasta la fecha de hoy no he recibido respuesta, el cual anexo al presente escrito. DÉCIMO PRIMERO.- Considero menester hacer de su conocimiento, que con fecha 22 de noviembre del año 2000, promoví formal demanda en JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO en contra de la señora S DE J A G, mismo del cual anexó al presente escrito, copias simples de la demanda de referencia, Escrito de Contestación de Demanda y Reconvencción de la señora S de J A G, escrito de Contestación a la Reconvencción y escrito de Hechos Supervenientes, para que pueda normar su criterio y ver el origen del problema. En mérito a lo expuesto; A V.H., solicito se sirva tenerme por presentado con este memorial y documentos que acompaño, promoviendo formal RECURSO DE QUEJA en contra de quien resulte responsable de la Omisión y Denegación de Justicia en el expediente 248/7ª/2001 y proceda la COMISION DE DERECHOS HUMANOS, a intervenir, con la finalidad de que se integre debidamente el expediente y sea consignado a la autoridad judicial.” (sic).

III.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

- 1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en fecha doce de marzo del año dos mil dos, cuyo contenido, ha sido transcrito literalmente en los antecedentes de esta resolución.
- 2.- Copia fotostática simple del memorial de **fecha veintisiete de de febrero del año dos mil dos**, dirigido a la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común y al C. Agente Investigador del Ministerio Público, respecto al expediente 248/7ª/2001, signado por el C. J A M N, y presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dos, mismo escrito en el que hoy quejoso manifiesta: “Vengo por medio del presente memorial, a efecto de exhibir ante esta autoridad investigadora, dos juegos de copias debidamente certificadas en original y cuatro copias fotostáticas del expediente número 1748/ 2000 del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, que promoví en contra de la referida señora A G, en virtud de que en dos ocasiones, he comparecido previa cita, a la Agencia Séptima del Ministerio Público, la primera en fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, y no fue posible, que se me tomara mi declaración, porque el expediente había desaparecido misteriosamente, e inclusive tampoco existía registro en los archivos de la computadora y la segunda ocasión el día de hoy, 27 de febrero del año en curso, me apersoné con el mismo interés, previa cita que se me dio, con la fecha y hora señalada, y tampoco fue posible que se tomara la comparecencia en virtud de que en los archivos no se encontraba el expediente. En consecuencia, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atentamente pido: A) Se sirva tenerme por presentado con este memorial, acompañando dos copias debidamente certificadas del expediente 1748/2000 del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento judicial del estado, con sus respectivas copias simples de rigor (4 tantos.) B) Se fije fecha, hora y lugar, para que comparezca a ratificar el contenido y la firma del presente memorial, y me sea notificado personalmente en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número 581-A de la calle 88 por 49 y 59-A Departamento 106 de los Condominios Itzáes de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. C) Se le solicite al Director de la Policía Judicial del estado, que aperciba al Agente encargado de la indagatoria judicial, para que rinda su informe de rigor, en virtud que la presente denuncia fue interpuesta en fecha 20 de febrero del año 2001, y desde esa fecha, se comisionó al Agente Judicial de nombre Santiago González, y hasta el día de hoy fui informado en la misma Agencia Séptima que, el informe judicial no se había presentado. D) Se levante constancia de la no comparecencia de la señora S DE J A G, a quien se le citó en tres ocasiones los días 20, de marzo del 2001, 26 de marzo del 2001, 9 de abril del 2001, 24 de julio del 2001 y 5 de diciembre del mismo año 2001, e inclusive la última cita que el día 5 de diciembre del año próximo pasado se le notificó personalmente por medio de estrado visible y tampoco compareció a su cita. ...” (sic).
- 3.- Copia fotostática simple del escrito de denuncia y/o querrela, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, dirigido al Agente en turno del Ministerio Público, suscrito por el ciudadano J A M N, mismo, en el que en su parte conducente se puede leer: “Vengo por

medio del presente memorial a denunciar hechos posiblemente delictivos tipificados como Robo, Amenazas, Injurias, Difamación, Lesiones con Violencia, en contra de la señora S de J A G, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado tonel número 489 Cuatrocientos ochenta y nueve de la calle 54 cincuenta y cuatro entre 57 cincuenta y siete y 59 cincuenta y nueve Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán; (de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.) HECHOS PRIMERO.- El suscrito, esta casado civilmente con la señora S de J A G, y en la actualidad promovió un Juicio Ordinario Civil de Divorcio en contra de la citada señora, motivo por el cual la mencionada señora A G, se ha dedicado a dañar al dicente en todas las formas posibles, hablando a familiares, pacientes y amistades para difamarlo, lo que ha ocasionado que diversas personas le reclamen la conducta de la señora, asimismo el día sábado 17 de los corrientes mes y año, el dicente se apersono a petición de su hijo J M A, al predio que es de su propiedad, donde se encontraba viviendo su hijo, para efecto de ayudarlo en sus mudanzas, porque era su voluntad cambiarse de domicilio, y estando en dicho predio, se percató el dicente que no se encontraba en el lugar donde había dejado diversas pertenencias, como es su Título Profesional de Médico Cirujano, expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, la Cédula profesional de Médico Cirujano, expedido por la Secretaria de Educación Pública, su pasaporte, que incluía la visa americana, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, la factura que acredita la propiedad de su vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 1997 del tipo JETTA, así como el pago de las tenencias, comprobantes de pago del salario que devenga como empleado del IMSS, las facturas de los muebles que son de su propiedad lavadora marca KENMORE, secadora de la misma marca, aire acondicionado marca LG, aspiradora marca KOBLENZ, la factura de la televisión SONY de 22 pulgadas y la vídeo marca SONY, un microondas marca EMERSON, recibos de pago del impuesto predial propiedad del señor J M P, padre del dicente, aproximadamente 15 diplomas y constancias con valor curricular para el dicente, de cursos de medicina en los que ha participado. SEGUNDO.- Siendo el caso que el día lunes 19 de los corrientes, mes y año, siendo las doce de la noche, se encontraba el dicente a bordo de su vehículo JETTA color rojo, cuando se percató que la mencionada S de J A G, lo perseguía a bordo de su vehículo Spirit color gris modelo 1994, cerrándole el paso, evitándole el libre acceso, y al llegar a la avenida 17 Diecisiete del Fraccionamiento Los Pinos entre las calles 44 cuarenta y cuatro y 48 cuarenta y ocho, se atravesó por completo cerrándole el paso, obligando a frenar bruscamente al dicente para evitar una carambola, ya que habían varios vehículos transitando e inclusive el vehículo de la señora S se subió a la escarpa que conducía a un Garage, y evitaba por completo el tránsito a los vehículos que transitaban en ese momento, se bajo visiblemente alterada, y empezó a dar golpes al cristal de la ventanilla del lado del conductor, gritando “BAJATE, NO SEAS MARICON, TE VOY A ROMPER LA MADRE, SINO TE BAJAS TE VOY A DESPEDAZAR TU CARRO, NO SEAS COBARDE” , a lo que le contestó el dicente : “PORQUE NO ME DEJAS EN PAZ, TU ESTAS HACIENDO TU VIDA E INCLUSIVE TODA TU FAMILIA SABE QUE TE FUISTE A MADRID CON TU JEFE Y UNAS AMISTADES QUE VIAJARON HOY ME INFORMARON, HACE UN MOMENTO QUE TE VIERON EN EL AEROPUERTO LLEGANDO DEL D.F. CON EL LIC. F C P”, a lo que contestó la mencionada S, “SI, ES VERDAD Y TE DUELE PORQUE TU NO PUEDES DARMES ESOS LUJOS, y viendo el

dicente que los gritos de la mencionada S, habían ocasionado que se arremolinarán varias personas, entre ellas una prima con sus hijas y amistades que viven en el predio 403 cuatrocientos tres de la misma calle, a unos dos metros de donde nos encontrábamos, opto por bajarse y cuando estaba saliendo del vehículo, se abalanzó la señora S A G sobre él a tiempo que decía “TIENES QUE REGRESAR A VIVIR CONMIGO, PORQUE DE LO CONTRARIO TE VOY A MATAR Y VOY A HACER QUE TE ARREPIENTAS DE HABER SOLCITADO EL DIVORCIO”, intentando agarrarle el cuello al dicente con las dos manos, pero no pudo evitar que la señora S le ocasionará lesiones en el cuello y la cara en la parte derecha, las cuales dejan secuela por tratarse de una zona delicada, al ver la susodicha S A G, el escándalo que estaba ocasionando con sus gritos y que su vehículo impedía el tránsito, lo que protestaban los demás conductores haciendo sonidos con su claxon y que varias personas que estaban arremolinadas presenciando los exabruptos, las amenazas y las injurias de que era objeto, opto por retirarse. ...” (sic).

- 4.- Copia fotostática simple de un memorial de fecha veintisiete junio del año dos mil uno, signado por el ciudadano J A M N, dirigido a la ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, y presentado ante el Juzgado a cargo de la funcionaria antes mencionada, con fecha veintiocho de junio del año dos mil uno, mismo documento que en su parte conducente refiere: “Vengo por medio del presente memorial, a manifestar a V.H. los siguientes Hechos Supervenientes a mi acción inicial de demanda: **HECHOS SUPERVINIENTES DÉCIMO SEPTIMO.-** Con fecha 2 dos de Junio del presente año aproximadamente a las 10: 00 diez de la mañana, al apersonarse el suscrito, al Módulo de Tenencias de la Secretaría de Hacienda y Planeación del Gobierno del Estado de Yucatán, Dirección General de Ingresos, para hacer el pago de la tenencia del año 2001 de su vehículo Marca Volkswagen, tipo Jetta modelo 1997 color rojo, con placas de circulación YWN4072. Me informaron que el vehículo había cambiado de propietario, y que su actual propietario era la señora S DE J A G. **DECIMO OCTAVO.-** Por cuanto para hacer el cambio de propietario es necesario acreditar la propiedad con documentos, como es la factura original del vehículo, la señora S DE J A G, tuvo que haber exhibido la factura original que me robo, como manifesté en el hecho superveniente **DECIMOCUARTO,** (de mi escrito de contestación de la reconvenición o contrademanda.) , y asimismo tuvo que haber falsificado la firma del suscrito, porque en ningún momento, he vendido, regalado o endosado dicho documento a favor de la señora S DE J A G , ni de persona distinta. ...” (sic).
- 5.- Copia fotostática simple de un acuerdo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, por el que se da por recibido a las veintitrés horas con veinticinco minutos, de la misma fecha, el atento memorial, suscrito por el ciudadano J A M N, por medio del cual, pone en conocimiento de esa Autoridad hechos que pueden constituir un delito, ordenándose darle entrada a dicho escrito, previa ratificación que del mismo hiciera en autos el promovente, para acordar lo conducente.

- 6.- Copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano M N J, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.
- 7.- Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la que compareció el ciudadano J A M N a fin de afirmarse y ratificarse de su memorial de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, a través del cual pone del conocimiento de esa autoridad hechos que pueden constituir un delito, y en la que el propio M N manifestó, que lo contenido en su memorial es cierto y verdadero, y que la firma que obra en el margen y al calce de dicho escrito es suya, puesta de su puño y letra, y que, es la misma que acostumbra usar en todos y cada uno de los actos y contratos en que interviene.
- 8.- Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la se acordó se abriera la averiguación legal correspondiente y se practicaran cuantas diligencias fueren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.
- 9.- Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la que se hace constar que: en la propia fecha y mediante oficio girado a los ciudadanos Médicos Forenses de pendientes de la misma procuraduría se les solicitó la práctica de un reconocimiento médico legal y psicofisiológico en la persona del ciudadano J A M N. Copia fotostática, en la que igualmente consta un acuerdo de la misma fecha, en la que se tiene por recibido de los ciudadanos Médicos Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los oficios relativos al resultado de los exámenes médico legal y psicofisiológico practicados en la persona del ciudadano J A M N.
- 10.-Copia fotostática simple suscrita por los Doctores Leticia Cutz Saézn y Edgar Díaz Canul de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en el que rinden su dictamen respecto al examen psicofisiológico, practicado en la persona del ciudadano J A M N, concluyendo el diagnóstico como normal.
- 11.-Copia fotostática simple suscrita por los Doctores Leticia Cutz Saézn y Edgar Díaz Canul de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en el que rinden su dictamen respecto a la exploración física, practicada en la persona del ciudadano J A M N, concluyendo en el diagnóstico que se tratan de lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días.
- 12.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno por la que se otorga

una copia debidamente certificada, de las constancias que integran la averiguación previa, antes señalada, al ciudadano J A M N.

- 13.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la compareció el ciudadano J A M N, a efecto de aclarar que, en su memorial de denuncia, por equivocación manifestó que los hechos narrados en el punto dos ocurrieron en la calle diecisiete por cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho del fraccionamiento “Los Pinos”, pero que el nombre correcto del fraccionamiento es “Jardines de Mérida”. Asimismo, en la propia diligencia ofrece la declaración testimonial de las ciudadanas M E M A y J M N A.
- 14.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la que comparece la ciudadana M E M A, a efecto de rendir su declaración testimonial, respecto de los hechos denunciados y/o querellados por el señor J A M N.
- 15.-Copia fotostática simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de M A M E.
- 16.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la que comparece la ciudadana J M N A, a efecto de rendir su declaración testimonial, respecto de los hechos denunciados y/o querellados por el señor J A M N.
- 17.-Copia fotostática simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de N A J M.
- 18.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que comparece el ciudadano J A M N a fin de ampliar su denuncia y/o querrela, misma que en su parte conducente se puede leer: “que el pasado día 2 dos de junio del año en curso al acudir al módulo de tenencias de la Secretaria de Protección y Vialidad a efecto de pagar la tenencia del vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete, de color ROJO y con placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán, al cual hizo referencia en su memorial de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, le fué informado que la tenencia de dicho vehículo ya fué pagada y que se ha verificado un cambio de propietario y que actualmente el vehículo en cuestión está a nombre de la señora S DE J A G. Aclara el de la voz que él en ningún momento ha hecho cesión o venta alguna sobre los derechos del mencionado vehículo e ignora como es que la señora A G pudo realizar el cambio de propietario y si en el original de la factura citada

aparece una firma que se presume como suya, él NO la puso”. En este acto exhibe para que obre en autos, copia simple de la factura número 0506 expedida a su favor en fecha 9 nueve de febrero del año 1999 mil novecientos noventa y nueve por “YUCATECA DE VEHICULOS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalando que fue el original de esta factura a la que hizo referencia en su escrito de fecha 20 veinte de febrero del año próximo pasado. ...” (sic).

- 19.-Copia simple de la factura 0506 de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve expedida por Yucateca de vehículos, S.A. de C.V., a nombre de J A. M N, respecto del automóvil Volkswagen, Jetta, 1997 (mil novecientos noventa y siete).
- 20.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que se acuerda, la solicitud del auxilio de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que Agentes de dicha corporación, se avoquen a la investigación de los hechos que originaron la averiguación previa, de referencia. Asimismo, en el propio escrito obra la constancia de misma fecha, en la que aparece que con esa fecha y mediante oficio girado al ciudadano Comandante en Turno de la Policía Judicial del Estado, se dio cumplimiento, a lo anterior, y se le envió copia de lo actuado hasta ese momento, a efecto de que comisionara a agentes, bajo su mando, para la investigación de los hechos.
- 21.-Copia fotostática simple, de un escrito firmado por la Licenciada Verónica Choza Sierra, de fecha cinco de junio del año dos mil uno, dirigido al ciudadano comandante de la Policía Judicial del Estado, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en la que la primera, solicita al segundo, ordenara lo necesario para que agentes a su cargo se avocaran a la investigación previa antes mencionada, y que a la brevedad posible le fuera rendido el informe correspondiente.
- 22.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que se hace constar, que en la propia fecha y mediante oficio respectivo, girado al Secretario de Protección y vialidad, se solicitó información relacionada con el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo mil novecientos noventa y siete, placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán.
- 23.-Copia fotostática simple de un escrito firmado por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra, de fecha cinco de junio del año dos mil uno, dirigido al ciudadano Luis Felipe Saidén Ojeda, Secretario de Protección y Vialidad, a fin de solicitar, al segundo de los nombrados, informara a la primera: “1.- Si en los archivos de la dependencia a su cargo a partir el día 17 diecisiete de febrero del año en curso se ha verificado algún cambio de propietario respecto al vehículo de la marca WOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y con placas de circulación YWN-4072 del

Estado de Yucatán. 2.- En caso positivo, se informe el nombre y dirección de quien aparece como el actual propietario. 3.- Se señale la fecha en que se realizó dicho trámite. 4.- De ser posible se envíe copia de la documentación que se utilizó para realizar el cambio de propietario. ..." (sic).

24.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno, en el que se acuerda: "Se tiene por recibido del Licenciado VICENTE ALBERTO COBA SUAREZ, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad su atento oficio número 3672/2001 de fecha 13 trece de junio del presente año, al cual anexa copia fotostática simple de: una refacturación con número 167 ciento sesenta y siete expedida por Autos Itzáes y de una credencial de elector con folio número 53111220. Y no se anexa copia simple de la factura número A-439726 expedida como se indica en el oficio de mérito..." (sic).

25.-Copia fotostática simple del oficio número 3672/2001 de fecha trece de junio del año dos mil uno, suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la S.P.V., dirigido al ciudadano Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia Séptima, en la que se da contestación a la solicitud hecha por la segunda, y en el que en su parte conducente se señala: "En atención a su oficio de fecha 05 de junio del año en curso, dirigido al Titular de esta Secretaría, derivado de la averiguación previa número 248/7ª/2001, me permito manifestarle que de acuerdo a información proporcionada del Departamento de Control Vehicular de esta Corporación, el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 1997m, con placas de circulación YWN-4072 se encuentra registrado a nombre de la C. S A G, con domicilio en el predio número 469 de la calle 40 por 23 del fraccionamiento Los Pinos de esta Ciudad, la cual desde fecha 23 de febrero último es la propietaria del vehículo, asimismo remito a Usted, copia fotostática simple de la factura de origen número A.439726 expedida por la empresa VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V., de la refacturación número 167 a nombre de dicha persona, expedida por AUTOS ITZAES, y de su credencial de elector con folio 53111220 que presentara como identificación. ..."

26.-Copia fotostática simple de la factura 167 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno, expedida por Autos Itzáes, a nombre de S A G, respecto al automóvil marca Volkswagen, Jetta, mil novecientos noventa y siete, color rojo, transmisión standart, cuatro puertas.

27.-Copia fotostática simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de electores a nombre de A G S.

28.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta

Número: 000248/2001 de fecha dos de julio del año dos mil uno, en el que se acuerda, tener por recibido de la Oficialía de Partes de la misma dependencia, el escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno suscrito por el ciudadano J A M por el cual solicita le sean expedidas copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a las ciudadanas Licenciadas J A U P y/o L G P H. Ordenándose dar entrada a dicho memorial, y se anexara al expediente, previa ratificación que en autos hiciera el promovente.

- 29.-Copia fotostática simple del escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, suscrito por el señor J A M N, presentado en la oficialía de partes de la Procuraduría de General Justicia del Estado de Yucatán, con fecha dos de julio del mismo año, en la que el promovente solicita copias certificadas de cada uno de las constancias que obran en su averiguación previa, autorizando a las Licenciadas J A U P y/o L G P H, para recibirlas en su nombre y representación.
- 30.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha tres de julio del año dos mil uno, en el que se hace constar la comparecencia del ciudadano J A M N, a fin de afirmarse y ratificarse de su escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno.
- 31.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, en el que se acuerda, acceder a la solicitud de copias hecha por el ciudadano J A M N, previo recibo que para tal efecto, otorgue en autos.
- 32.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, por el cual se notifica al ciudadano J A M N, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra.
- 33.-Copia fotostática simple de un escrito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección de Averiguaciones Previas, Agencia Séptima del Ministerio Público, Acta Número: 000248/2001 de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, por el que se hace constar la entrega de las copias certificadas de la averiguación previa número 248/7^a/2001, al ciudadano J A M N.
- 34.-Copias fotostáticas simples del escrito de demanda en Juicio ordinario civil de divorcio, promovido por el señor J A M N, en contra de la ciudadana S de J A G, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil.

- 35.-Copias fotostáticas simples del escrito de contestación de demanda y reconvención, de fecha ocho de enero del año dos mil uno, planteada por la señora S de J A G, respecto del juicio ordinario civil de divorcio, instado en su contra por el ciudadano J A M N.
- 36.-Copias fotostáticas simples del escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, por el que, el ciudadano J A M N, da contestación a la reconvención, instaurada en su contra por la señora S de J A G.
- 37.-Copias fotostática simples del escrito de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, por el cual, la señora S de J A G, hace diversas manifestaciones, respecto al escrito de contestación a la reconvención, hecha por el ciudadano J A M N.
- 38.-Acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene por recibido del señor J A M N, su escrito de queja, presentado con esa misma fecha, asignándosele el número C.D.H.Y. 470/III/2002, ordenándose su registro en el libro respectivo, así como la realización de todas las diligencias e investigaciones necesarias.
- 39.-Comparecencia del señor J A M N, en fecha catorce de marzo del año dos mil dos, por medio de la cual ratifica en todos y cada uno de sus términos su escrito inicial de queja, y en el cual agregó: "que comparece a efecto de afirmarse y ratificarse de su escrito de queja en el que se inconforma en contra del diputado Fernando Castellanos Pacheco, quien actualmente es pareja de la señora S de J A G, mismo que por ser servidor público obstaculiza el procedimiento de Averiguación Previa número 248/7ª/2001 que se sigue ante la séptima agencia investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, de cuyo titular también se inconforma por prestarse a hacer actos contrarios a derecho, como lo es la Omisión y Denegación de Justicia para ejercer la acción persecutoria en contra de la señora A G. Que es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos motivo de su inconformidad con lo que se concluye la presente acta circunstanciada y se firma por los que en ella intervienen para debida constancia...".
- 40.-Acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos por medio del cual este Organismo Protector de los Derechos Humanos califica la queja presentada por el señor J A M N, como presunta violación a sus derechos humanos, únicamente en cuanto a los hechos que reclama al Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común.
- 41.-Oficio D.P. 242/2002 de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos por medio del cual se notifica al quejoso J A M G, el acuerdo de calificación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos.
- 42.-Oficio D.P. 243/2002 de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos por medio del cual se notifica al Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General del Justicia del Estado, el acuerdo de calificación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos,

solicitándole, la rendición por escrito, del informe previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley de la materia.

- 43.-Acta de fecha nueve de abril del año dos mil dos, levantada por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, en la cual consta que se constituyó al predio marcado con el número quinientos ochenta y uno de la calle ochenta y ocho, por cuarenta y nueve y cuarenta y nueve letra "A", Departamento ciento seis, condominios Itzáes, de esta ciudad, a fin de notificar al quejoso J A M N, el acuerdo de calificación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos.
- 44.-Oficio X-J-PGJ-2312/2002 de fecha diecinueve de abril de 2002, por medio del cual el Licenciado Antonio Rubén Carrillo Pacheco. E.D.P., Subprocurador de Averiguaciones previas y Control de Procesos, encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado por ausencia del Procurador de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rinde el informe de Ley en los siguientes términos: "En respuesta a su atento oficio número D.P. 243/2002, de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, a través del cual solicitó información relativa a la queja presentada por el señor J A M N, por presuntas violaciones a sus derechos humanos imputadas a Servidores Públicos dependientes de ésta Institución, remito a usted, en vía de informe, el oficio de fecha 03 tres de abril del presente año, signado por la Licenciada Verónica Choza Sierra, Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, al que anexó la copia fotostática legalizada de la indagatoria número 248/7ª/2001. Lo anterior, para que si usted lo estima conducente, y con fundamento en los artículos 104 ciento cuatro, 114 ciento catorce, 127 ciento veintisiete y demás relativos del Reglamento Interno de ese organismo Estatal, declare concluido el expediente de queja respectivo. Sin otro particular, reitérole la seguridad de mi distinguida consideración y respeto" (sic).
- 45.-Escrito de fecha tres de abril del año dos mil dos, por el que la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra, rinde informe al Licenciado Antonio Rubén Carrillo Pacheco E.D.P., Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control del Procesos, encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado por Ausencia del Procurador de conformidad con lo establecido en el artículo 16 dieciséis fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contestación del oficio número J-PGJ-1883/2002 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dos, mediante el cual dicta un acuerdo en relación al expedientillo número 15/2002, formado con motivo de la queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos por el ciudadano J A M N en contra de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia, y por tal motivo, rinde informe respecto a la averiguación previa 248/7ª/2001, mismo en el que manifiesta: "1.-En fecha 20 veinte de Febrero del 2001 dos mil uno se presenta un memorial suscrito por el ciudadano J A M N, ratificándose ese mismo día, por medio del cual viene a denunciar hechos posiblemente delictivos en contra de la ciudadana S DE J A G, manifestando en el mismo que promovió un Juicio Ordinario Civil de Divorcio en contra de la referida S DE J A G, siendo el caso de en fecha 19 diecinueve de Febrero del 2001

dos mil uno, S DE J A G amenazó, injurió y lesionó al ciudadano J A M N; y mencionó en el escrito de referencia que había desaparecido diversos documentos, entre ellos la factura del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete. 2.- Auto de inicio de fecha 20 veinte de Febrero de 2001 dos mil uno. 3.- Recibo de copias de fecha 20 veinte de Febrero del 2001 dos mil uno firmado por J A M N. 4.- Constancia de recepción del oficio médico del ciudadano J A M N.- 5.- En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2001 dos mil uno, el ciudadano J A M N, compareció para aclarar el domicilio correcto de S DE J A G y ofrece la declaración testimonial de los ciudadanos M E M A Y J M N A. 6.- Declaración Testimonial de los ciudadanos M E M A Y J M N A. 7.- En fecha 2 dos de Julio del 2001 dos mil uno, recepción del memorial suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual solicita copias certificadas de la presente indagatoria. 8.- En fecha 3 tres de Julio del 2001 dos mil uno, el ciudadano J A M N ratifica su memorial de fecha (2 de Julio del 2002). 9.- En fecha 5 cinco de Junio del 2001 dos mil uno, comparece el ciudadano J A M N y amplía denuncia en relación a que cuando se presentó a realizar la tenencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1997, color rojo y con placas de circulación número YWN-4072 del Estado, se le informó que la tenencia del referido vehículo ya había sido pagada y que se había verificado un cambio de propietario y que el vehículo estaba registrada como propiedad de S DE J A G, manifestando que en ningún momento ha realizado la cesión del referido vehículo y que sí en la factura original del vehículo se encuentra una firma que se presume como suya, no fue puesta por él, así como exhibe documentación relativa en copia simple. 10.- Acuerdo y constancia y oficio de investigación de fecha 5 cinco de Junio del 2001 dos mil uno. 11.- Constancia de solicitud de información a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de fecha 5 cinco de Junio del 2001 dos mil uno, acerca de: 1.- Si en los archivos de dicha dependencia a partir de la fecha 17 de Febrero del año 2001 se ha verificado algún cambio de propietario respecto del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y placas de circulación número YWN-4072 del Estado. 2.- En caso de ser positivo se informe el nombre y dirección de quien aparece como actual propietario. 3.- Se señale la fecha en que se realizó dicho trámite. 4.- De ser posible se envíe copia de la documentación que se utilizó para realizar el cambio de propietario. 12.- Recepción del Oficio de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de fecha 18 dieciocho de Junio del 2001 dos mil uno. 13.- Acuerdo de fecha 17 diecisiete de Julio del 2001 dos mil uno, mediante el cual se accede a la solicitud de copias del ciudadano J A M N. 14.- Notificación al ciudadano J A M N, de fecha 17 diecisiete de Julio del 2001 dos mil uno. 15.- Recibo de Copias de fecha 17 diecisiete de Julio del 2001 dos mil uno. 16.- Constancia de solicitud de información a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de fecha 5 cinco de Diciembre del 2001 dos mil uno, mediante el cual se solicita nuevamente se informe si en los archivos de la dependencia antes nombrada, a partir de la fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2001, se ha verificado algún cambio de propietario respecto del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y placas de circulación número YWN-4072 del Estado y señale en que fecha se realizó dicho trámite. 17.- Acuerdo de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2001 dos mil uno, donde se le fija a la ciudadana S DE J A G, que deberá comparecer ante esta autoridad, a las 12:00 doce horas, del día 10 de

Diciembre del 2001 dos mil uno. 18.- Cédula y constancia de notificación de fecha 5 cinco de Diciembre del 2001 dos mil uno. 19.- Constancia de fecha 10 diez de Diciembre del año 2001, de NO COMAPRECENCIA, de la señora S DE J A G. 20.- Recepción del Oficio de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de fecha 13 trece de Diciembre del 2001 dos mil uno.- 21.- En fecha 28 veintiocho de Febrero del 2002 dos mil dos, se recibe memorial suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual solicita que se le fije fecha, hora y lugar para que comparezca a ratificarse del memorial, que se le solicite al Director de la Policía Judicial que aperciba al Agente SANTIAGO GONZALEZ, para que rinda su informe de rigor y se levante una constancia de no comparecencia de la señora S DE J A G; así como exhibe dos juegos de copias certificadas relativos al expediente número 1748/2000, del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, documentos a los cuales se le dio entrada en autos de la presente indagatoria. 22.- Constancia de solicitud de información a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán de fecha 30 treinta de Marzo del 2002 dos mil dos, mediante el cual se solicita si en dicha dependencia se encuentra registrado el vehículo volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y placas de circulación número YWN-4072 del Estado, se encuentra registrado a nombre de S A G, desde el año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que nos proporcione la fecha exacta de dicho registro y copia certificada de la tarjeta de circulación del referido vehículo; también que proporcione el nombre de la persona del anterior propietario mediante el cual lo adquirió la referida S A G. 23. Acuerdo de fecha 2 dos de Abril del 2002 dos mil dos, relativa al memorial de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2002 dos mil dos, el cual quedó de la siguiente manera: 1.- Se fija fecha y hora para que se ratifique de su memorial de cuenta; 2.- gírese oficio al Director de la Policía Judicial a fin de que requiera al Agente SANTIAGO GONZALEZ, a efecto de que rinda a la brevedad posible el informe respectivo; 3.- le entera la ciudadano J A M N, que en fecha 10 diez de Diciembre del 2001 dos mil uno, fue levantada la constancia relativa a la no comparecencia de la ciudadana S DE J A G. 24.- Cédula y constancia de notificación del acuerdo de fecha 2 dos de Abril del 2002 dos mil dos. Por los motivos antes expuestos, es claro que si se levantó constancia de no comparecencia de la persona de de la ciudadana S DE J A G, como consta en el punto 19 diecinueve del presente oficio; asimismo consta en el punto número 21 veintiuno del presente oficio, que obra anexo en autos de la Averiguación Previa 248/7ª/2001 dos mil, dos copias certificadas del expediente número 1748/2000, del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio. En relación a que aún no se ha terminado de integrar la presente Averiguación Previa, esto es porque el ciudadano J A M N, ha hecho manifestaciones y aclaraciones en fechas posteriores a su denuncia y/o querrela, mismas que han sido objeto de nuevas investigaciones, y como se puede observar en los puntos que integran la presente indagatoria, aún faltan diligencias por realizar y por tal motivo no es posible consignar a un Juzgado de Defensa Social el presente expediente de Averiguación Previa; En relación a que desapareció el expediente 248/7ª/2001, de los archivos de la Procuraduría General de Justicia, esto es en virtud de que el ciudadano J A M N, en fecha exacta que no recuerdo, solicitó audiencia al ciudadano Director de Averiguaciones Previas dependiente de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, en relación al expediente en cuestión y por tal motivo el ciudadano Director de Averiguaciones Previas, solicitó el expediente número 248/7ª/2001, al archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo el caso que después de la audiencia antes citada, el ciudadano J A M N, solicitó el expediente de referencia a la agencia a mi cargo, siendo que dicho expediente en ese momento no se encontró en el archivo, por tenerlo el Director de Averiguaciones Previas del Estado, retirándose el ciudadano M N, diciendo que no tenía tiempo que perder; pero ese mismo día dicho expediente fue devuelto a la Agencia e ingresado al archivo, sin que el denunciante y/o querellante regresara a preguntar por el expediente. Y por último no es cierto que no se haya dado respuesta a su escrito de fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2002 dos mil dos, presentado en fecha 28 veintiocho del mismo mes y año, toda vez que en fecha 2 dos de Abril del año en curso, se acordó al respecto, como consta en el punto número 23 veintitrés del presente oficio. Siendo todo lo que tengo a bien hacerle de su conocimiento en relación a la presente indagatoria, ..." (sic). Mismo informe al cual anexa la documentación relativa a la averiguación previa número 248/2001, y en la que se puede observar lo siguiente: I.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, por el que se da por recibido a las veintitrés horas con veinticinco minutos, de la misma fecha, el atento memorial, suscrito por el ciudadano J A M N, por medio del cual, pone en conocimiento de la Autoridad Investigadora hechos que pueden constituir un delito, ordenándose, darle entrada a dicho escrito, previa ratificación que del mismo hiciera en autos el promovente, para acordar lo conducente. II.- Escrito de denuncia y/o querrela, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, dirigido al Agente en Turno del Ministerio Público, suscrito por el ciudadano J A M N, mismo, en el que en su parte conducente, ya ha sido transcrito en el punto número 3 de la presente resolución, y que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducido. III.- Copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano M N J, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. IV.- Actuación de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la que compareció el ciudadano J A M N a fin de afirmarse y ratificarse de su memorial de la propia fecha, a través del cual pone del conocimiento de esa autoridad hechos que pueden constituir un delito, y en la que el propio M N manifestó, que lo contenido en su memorial es cierto y verdadero, y que la firma que obra en el margen y al calce de dicho escrito es suya, puesta de su puño y letra, y que, es la misma que acostumbra usar en todos y cada uno de los actos y contratos en que interviene. V.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la se acordó se abriera la averiguación legal correspondiente y se practicaran cuantas diligencias fueren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que le dieron origen. VI.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, mediante el cual el ciudadano J A M N, se da por recibido del ciudadano Agente Investigador del Ministerio Público, una copia debidamente certificada de la Averiguación Previa número 248/7ª/2001. VII.- Constancia de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en la que se puede apreciar que: en la propia fecha y mediante oficio girado a los ciudadanos Médicos Forenses dependientes de la misma Procuraduría se les solicitó la práctica de un reconocimiento médico legal y psicofisiológico en la persona del ciudadano J A M N. VIII.- Acuerdo de la misma fecha, en la que se tiene por recibido de los ciudadanos Médicos Forenses de la Procuraduría General de Justicia

del Estado, los oficios relativos al resultado de los exámenes médico legal y psicofisiológico practicados en la persona del ciudadano J A M N. XI.- Diagnóstico, suscrito por los Doctores Leticia Cutz Saéñz y Edgar Díaz Canul de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en el que los citados galenos, rinden su dictamen, respecto al examen psicofisiológico, practicado en la persona del ciudadano J A M N, teniendo como resultado, estado normal. X.- Diagnóstico suscrito por los Doctores Leticia Cutz Saéñz y Edgar Díaz Canul de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en el que rinden su dictamen respecto a la exploración física, practicada en la persona del ciudadano J A M N, concluyendo como resultado del mismo, que se tratan de lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días. XI.- Actuación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la compareció el ciudadano J A M N, a efecto de aclarar que, en su memorial de denuncia, por equivocación manifestó que los hechos narrados en el punto dos ocurrieron en la calle diecisiete por cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho del fraccionamiento “Los Pinos”, pero que el nombre correcto del fraccionamiento es “Jardines de Mérida”. Asimismo, en la propia diligencia ofrece la declaración testimonial de las ciudadanas M E M A y J M N A. XII.- Actuación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la que comparece la ciudadana M E M A, a efecto de rendir su declaración testimonial, respecto de los hechos denunciados y/o querellados por el señor J A M N. XIII.- Copia fotostática de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de M A M E. XIV.- Actuación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil uno, en la que comparece la ciudadana J M N A, a efecto de rendir su declaración testimonial, respecto de los hechos denunciados y/o querellados por el señor J A M N. XV.- Copia fotostática de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de N A J M. XVI.- Acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil uno, en la que se tiene por recibido de la oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, el escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual solicita que se le expidan copias certificadas, de cada una de las constancias que integran el expediente, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a las ciudadanas Licenciadas J A U P y/o L G P H; ordenándose darle entrada al documento de referencia, su anexión al expediente, previa ratificación que en autos hiciere, del mismo, el promovente. XVII.- Memorial de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, presentado ante la oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, el dos de julio del mismo año, suscrito por J A M N. XVIII.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil uno, en la que comparece el ciudadano J A M N, a efecto de afirmarse y ratificarse de su escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, y en la que manifestó que lo contenido en el mismo, lo reconocía como cierto y verdadero, y la firma que obra al calce de dicho escrito, la reconocía como suya, puesta de su puño y letra, misma firma que acostumbra utilizar en todos los actos, convenios y contratos en los cuales interviene. XIX.- Actuación de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que comparece el ciudadano J A M N a fin de ampliar su denuncia y/o querrela, misma que en su parte conducente ya ha sido transcrita en el punto dieciocho de esta resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias, se

tiene aquí por reproducido. XX.- Copia fotostática de la factura 0506 de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve expedida por Yucateca de vehículos, S.A. de C.V., a nombre de J A. M N, respecto del automóvil Volkswagen, Jetta, 1997 (mil novecientos noventa y siete). XXI.- Acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que se acuerda, la solicitud del auxilio de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que Agentes de dicha corporación, se aboquen a la investigación de los hechos que originaron la averiguación previa, de referencia. XXII.- **Constancia de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que aparece que mediante oficio girado al ciudadano Comandante en Turno de la Policía Judicial del Estado, se dio cumplimiento, al acuerdo de la misma fecha, y se le envió al citado Comandante en turno, copia de lo actuado hasta ese momento, a efecto de que comisionara a agentes, bajo su mando, para la investigación de los hechos.** XXIII.- **Copia fotostática, de un escrito firmado por la Licenciada Verónica Choza Sierra, de fecha cinco de junio del año dos mil uno, dirigido al ciudadano comandante de la Policía Judicial del Estado, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, en la que la primera, solicita al segundo, ordenara lo necesario para que agentes a su cargo se avocaran a la investigación previa antes mencionada, y que a la brevedad posible le fuera rendido el informe correspondiente.** XXIV.- Constancia de fecha cinco de junio del año dos mil uno, en la que aparece, que en la propia fecha y mediante oficio respectivo, girado al Secretario de Protección y vialidad, se solicitó información relacionada con el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo mil novecientos noventa y siete, placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán. XXV.- Escrito de fecha cinco de junio del año dos mil uno firmado por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra, dirigido al ciudadano Luis Felipe Saidén Ojeda, Secretario de Protección y Vialidad, a fin de solicitar, al segundo de los nombrados, informara a la primera: “1.- Si en los archivos de la dependencia a su cargo a partir el día 17 diecisiete de febrero del año en curso se ha verificado algún cambio de propietario respecto al vehículo de la marca WOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y con placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán. 2.- En caso positivo, se informe el nombre y dirección de quien aparece como el actual propietario. 3.- Se señale la fecha en que se realizó dicho trámite. 4.- De ser posible se envíe copia de la documentación que se utilizó para realizar el cambio de propietario. ...” (sic). XXVI.- Actuación de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno en el que se acuerda: “Se tiene por recibido del Licenciado VICENTE ALBERTO COBA SUAREZ, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Protección y Vialidad su atento oficio número 3672/2001 de fecha 13 trece de junio del presente año, al cual anexa copia fotostática simple de: una refacturación con número 167 ciento sesenta y siete expedida por Autos Itzáes y de una credencial de elector con folio número 53111220. Y no se anexa copia simple de la factura número A-439726 expedida como se indica en el oficio de mérito...” (sic). XXVII.- Copia fotostática del oficio número 3672/2001 de fecha trece de junio del año dos mil uno, suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la S.P.V., dirigido al ciudadano Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia Séptima, en la que se da contestación a la solicitud hecha por la segunda, y en el que en su parte conducente se

señala: “En atención a su oficio de fecha 05 de junio del año en curso, dirigido al Titular de esta Secretaría, derivado de la averiguación previa número 248/7ª/2001, me permito manifestarle que de acuerdo a información proporcionada del Departamento de Control Vehicular de esta Corporación, el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, modelo 1997, con placas de circulación YWN-4072 se encuentra registrado a nombre de la C. S A G, con domicilio en el predio número 469 de la calle 40 por 23 del fraccionamiento Los Pinos de esta Ciudad, la cual desde fecha 23 de febrero último es la propietaria del vehículo, asimismo remito a Usted, copia fotostática simple de la factura de origen número A.439726 expedida por la empresa VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V., de la refacturación número 167 a nombre de dicha persona, expedida por AUTOS ITZAES, y de su credencial de elector con folio 53111220 que presentara como identificación. ...” (sic). XXVIII.- Copia fotostática de la factura 167 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno, expedida por Autos Itzáes, a nombre de S A G, respecto al automóvil marca Volkswagen, Jetta, mil novecientos noventa y siete, color rojo, transmisión standart, cuatro puertas. XXIX.- Copia fotostática de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de electores a nombre de A G S. XXX.- Acuerdo de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, en el que se accede a la solicitud de copias hecha por el ciudadano J A M N, previo recibo que para tal efecto, otorgara en autos. XXXI.- Notificación de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, por el cual se hace del conocimiento del ciudadano J A M N, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra. XXXII.- Escrito de fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, por el que se hace constar la entrega de las copias certificadas de la averiguación previa número 248/7ª/2001, al ciudadano J A M N. XXXIII.- Acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil uno, que en su parte conducente dice: “Atento el estado que guarda la presente indagatoria, iniciada en averiguación de hechos posiblemente constitutivos de delito denunciados y/o querellados por el ciudadano J A M N en contra de S de J A G, quien tiene su domicilio ubicado en el predio marcado con el número 469 cuatrocientos sesenta y nueve de la calle 40 cuarenta entre las calles 23 veintitrés y 25 veinticinco del Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y para la debida integración y esclarecimiento de los hechos que se investigan, se considera necesaria la declaración ministerial de la ciudadana S de J A G; con fundamento en los artículos 69 sesenta y nueve, 244 doscientos cuarenta y cuatro en relación al artículo 84 ochenta y cuatro fracción II segunda del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, en vigor. SE ACUERDA: Se fija el próximo día LUNES 10 diez de Diciembre del año 2001 dos mil uno, a las 12:00 doce horas, para que comparezca a ante esta autoridad ministerial la ciudadana S DE J A G, a fin de que le sean enterados los hechos que se investigan y emita su declaración ministerial con relación a los mismos, haciendo de su conocimiento que en caso de no comparecer en el día y hora señalados se empleará en su contra como medio de Apremio el auxilio de la fuerza Pública. Hágase del conocimiento de la ciudadana S de J A G, el sentido del presente acuerdo por los conductos legales debidos. ...” (sic). XXXIV.- Cédula de notificación de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, por el que la autoridad ministerial, hace del conocimiento, de la ciudadana S de J A, G, el contenido del acuerdo de fecha cuatro de diciembre del mismo año. XXXV.- Constancia de fecha cinco de

diciembre del año dos mil uno, en la que aparece que siendo las catorce horas con quince minutos de ese mismo día la autoridad ministerial del conocimiento, se constituyó al predio marcado con el número cuatrocientos sesenta y nueve de la calle cuarenta entre las calles veintitrés y veinticinco del fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad de Mérida, Yucatán, a fin de notificar a la ciudadana S de J A G, el acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil uno, emitido por la Licenciada en Derecho Verónica Beatriz Choza Sierra, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, relativo a la Averiguación Previa marcada con el número 240/7ª/2001. Y que, guardadas las formalidades legales, previamente llenados todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, debidamente constituido en dicho lugar, y una vez cerciorado ser el domicilio señalado, se procedió a notificar el acuerdo de referencia, mediante cédula que, en original, constante de dos fojas útiles se fijo en la reja principal de acceso al predio, toda vez, que al llamar y tocar en repetidas ocasiones el timbre, no se obtuvo respuesta de persona alguna, por lo que se adjuntó a dicha notificación copia al carbón de la cédula de referencia. XXXVI.- Constancia de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, en el que aparece que mediante oficio respectivo, girado al Secretario de Protección y Vialidad, se solicitó se sirviera informar: “si en los archivos de la dependencia a su cargo a partir del día 17 diecisiete de Febrero del año en curso, se ha verificado algún cambio de propietario respecto al vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y con placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán, y que señale la hora en que se realizó dicho cambio de propietario. ...” (sic). XXXVII.- Escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, suscrito por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra, dirigido al Secretario de Protección y Vialidad, en el que se puede leer: “Por este conducto y de la manera más atenta me permito solicitar de usted, informar a la suscrita: 1.- Si en los archivos de la dependencia a su cargo a partir del día 17 diecisiete de febrero del año en curso se ha verificado algún cambio de propietario respecto al vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y con placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán. 2. Se señale la fecha en que se realizó dicho trámite. ...”(sic). XXXVIII.- **Constancia de fecha diez de diciembre del año dos mil uno en la que aparece: “Siendo las 12:00 doce horas del día 10 diez de diciembre del 2001 dos mil uno, no compareció ante esta autoridad en el local que ocupa la Agencia Séptima del Ministerio Público, la ciudadana S DE J A G, a rendir su declaración ministerial relacionada con la presentes diligencias, a pesar de haber sido notificada para ello en fecha (5 de Diciembre del 2002)...”** (sic). XXXIX.- Acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil uno, en el que se tiene por recibido del Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad su atento oficio número 7560/2001 de la misma fecha. XL.- oficio 7560/2001 de fecha trece de diciembre del dos mil uno, remitido al Agente Investigador del Ministerio Público del fuero Común (Agencia séptima) , suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, mismo que en su parte conducente dice: “En respuesta a su oficio de fecha 05 de Diciembre del año en curso, derivado del expediente No. 248/7ª/01, dirigido al Titular de esta Secretaría; me permito manifestarle que según datos proporcionados del Departamento de Control Vehicular de esta Dependencia, el automóvil

marca Volkswagen, Jetta, color rojo, modelo 1997, con placas de circulación YWN-4072, desde el año de 1999 hasta la presente fecha se encuentra registrado a nombre de la C. S A G". (sic). XLI.- **Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dos, en el que se puede leer: "Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día de hoy, se tiene por recibido de la Oficialía de Partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, el escrito de fecha (27 de Febrero del 2002), suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual exhibe dos juegos de copias debidamente certificadas y cuatro copias fotostáticas del expediente número 1748/7A/2000 del Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, que promoví en contra de la referida señora A G, al igual que solicita que se le fije fecha y hora para que comparezca a ratificar el presente memorial y le sea notificado personalmente en su domicilio marcado con el número 581 quinientos ochenta y uno letra A de la calle 898 ochenta y ocho por 49 cuarenta y nueve y 59 cincuenta y nueve letra A del Departamento 106 ciento seis de los condominios Itzaes de esta ciudad de Mérida, Yucatán; que se solicite al Director de la Policía Judicial del Estado, que aperciba al Agente encargado de la indagatoria judicial, para que rinda su informe de rigor, en virtud de que la presente denuncia fue interpuesta en fecha 20 de Febrero del 2001 dos mil uno, y desde esa fecha, se comisionó al Agente Judicial de nombre SANTIAGO GONZALEZ, y hasta el día de hoy, informado en la misma agencia séptima que, el informe judicial no se había presentado, que se levante la constancia de la no comparecencia de la señora S DE J A G, quien se le citó el tres ocasiones, los días 20 veinte de Marzo del 2001 dos mil uno, 26 veintiséis de Marzo del 2001 dos mil uno y 9 de Abril del 2001 dos mil uno, 24 veinticuatro de Julio del 2001 dos mil y 5 cinco de Diciembre del mismo año 2001 dos mil uno e inclusive la última cita que el día 5 cinco de Diciembre del año próximo pasado, se notifico personalmente por medio de estrado visible y tampoco compareció a su cita. Asimismo esta Autoridad Ministerial aclara que únicamente se remiten dos juegos de copias debidamente certificadas del expediente número 1748/7^a/2000 y una copia fotostática del mismo expediente y no cuatro como menciona el señor J A M N en su memorial. Dése entrada a dicho documento; anéxese al expediente y previa ratificación que en autos haga su promovente, provéase conforme a derecho corresponda. ..."** (sic). XLII.- Memorial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán con fecha veintiocho de febrero del propio año, suscrito por el ciudadano J A M N. XLIII.- Dos juegos de copias de un escrito de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, suscrito por la ciudadana S de J A G, mediante el cual hace diversas manifestaciones, respecto a la contestación a la reconvencción, que hiciera el señor J A M N. XLIV.- Dos juegos de copias de un escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual promueve demanda en juicio ordinario civil de divorcio, en contra de la señora S de J A G. XLV.- Dos juegos de copias de un escrito de fecha ocho de enero del año dos mil uno, mediante el cual la ciudadana S de J A G, da contestación a la demanda, que en juicio ordinario civil de divorcio, interpuso en su contra el ciudadano J A M N. XLVI.- Dos juegos de copias de un escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, suscrito por

el ciudadano J A M N, mediante el cual da contestación a la reconvencción hecha en su contra por la ciudadana S de J A G. XLVII.- Dos juegos de copias de un escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, de hechos supervenientes, respecto al juicio ordinario civil de divorcio, instaurado por el mismo en contra de la señora S de J A G. XLVIII.- Dos juegos de copias, del pago de tenencia correspondiente al año dos mil uno, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno, a nombre de A G S. XLIX.- Dos juegos de copias, de un pago de certificación de pago, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno. L.- Constancia de fecha treinta de marzo del año dos mil dos, en el que aparece que, en esa misma fecha y mediante oficio girado al Secretario de Protección y Vialidad, se le solicitó proporcione a esa autoridad “ ... la fecha exacta en que el vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 1997 mil novecientos noventa y siete y con placas de circulación YWN-4072 del Estado de Yucatán, se registro a nombre de la ciudadana S A G, así como también nos proporcione copia certificada de la tarjeta de circulación del referido vehículo y nos proporcione el nombre del anterior propietario del vehículo mediante el cual lo adquirió la referida S A G, ...”. (sic). LI.- Oficio de fecha treinta de marzo del año dos mil dos, relativo a la averiguación previa número 248/7ª/2001, suscrito por el licenciado Raúl Correa Peniche, dirigido al Secretario de Protección y Vialidad del Estado. LII.- Acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil dos, mismo que en su parte conducente dice: “Atento al estado que guardan las presentes diligencias y en especial al memorial de fecha 27 veintisiete de Febrero del 2002 dos mil dos, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual hace diversas manifestaciones y en concreto solicita: Que se le fije fecha, hora y lugar, para que comparezca a ratificar el contenido y la firma del presente memorial; que se le solicite al Director de la Policía Judicial del Estado, que apercibe al Agente encargado de la indagatoria judicial , para que rinda su informe de rigor; y también solicita que se levante constancia de la no comparecencia de la señora S DE J A G; por lo que esta autoridad en atención a las solicitudes antes mencionadas, ACUERDA: En relación a la primera solicitud se le fija el día 4 cuatro de abril del 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, para que comparezca ante esta autoridad en el local que ocupa la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, a ratificarse del memorial de fecha (27 de Febrero del 2001) ; en relación a la segunda solicitud, esta autoridad manifiesta que es de accederse, por lo tanto gírese atento oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin e que requiera al agente SANTIAGO GONZALEZ, a efecto de que rinda a la brevedad posible el informe respectivo; asimismo en relación a la tercera petición esta autoridad hace del conocimiento del promovente de que en autos de la presente averiguación obra una constancia de no comparecencia de la ciudadana S DE J A G, de fecha 10 diez de Diciembre del 2001 dos mil uno, por lo que no se hace necesario otra constancia. ...” (sic). LIII.- Cédula de notificación de fecha dos de abril del año dos mil dos, hecho por la autoridad ministerial, al ciudadano J A M N, por el cual se le

hace de su conocimiento el acuerdo antes transcrito. LIV.- Constancia de fecha dos de abril del año dos mil dos, por el que la autoridad ministerial, hace patente la notificación hecha al ciudadano J A M N., en la propia fecha.

46.-Acuerdo de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, mediante el cual este Organismo Protector de los Derechos Humanos, manda poner a la vista del ciudadano J A M N, el informe rendido por la autoridad responsable, dándole un plazo de treinta días naturales, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

47.-Acta circunstanciada de fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, mediante el cual el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, hace constar que se constituyo al domicilio del quejoso, a efecto de ponerle a la vista el oficio X-J-PGJ-2312/2002, de fecha diecinueve de abril del mismo año, firmado por el Licenciado Antonio Rubén Carrillo Pacheco, E.D.P., Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por Ausencia del Procurador, constante de cinco fojas útiles, y que guardan relación con la presente queja.

48.-Escrito de fecha trece de mayo del año dos mil dos, presentado en la oficialía de partes de este Órgano, con fecha quince de mayo del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano J A M N, en el que hace diversas manifestaciones en uso de sus derechos, acompañado de los siguientes anexos: I.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual promueve demanda en juicio ordinario civil de divorcio, en contra de la señora S de J A G. II.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha ocho de enero del año dos mil uno, mediante el cual la ciudadana S de J A G, da contestación a la demanda, que en juicio ordinario civil de divorcio, interpuso en su contra el ciudadano J A M N. III.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual da contestación a la reconvenición hecha en su contra por la ciudadana S de J A G. IV.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, de hechos supervenientes, respecto al juicio ordinario civil de divorcio, instaurado por el mismo en contra de la señora S de J A G. V.- Copia fotostática simple del pago de tenencia correspondiente al año dos mil uno, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno, a nombre de A G S. VI.- Copias fotostática simple de un pago de certificación de pago, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno. VII.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, suscrito por la ciudadana S de J A G, mediante el cual hace diversas manifestaciones, respecto a la contestación a la reconvenición, que hiciera el señor J A M N.

- 49.-Acuerdo de fecha diecinueve de julio del años dos mil dos, emitido por este Órgano Protector de los Derechos Humanos, por el que se abre el período probatorio, por el término de treinta días.
- 50.-Oficio D.P. 750/2002, relativo al expediente 470/III/2002, de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, por medio del cual se le notifica la apertura del término probatorio, respecto de la queja que nos ocupa.
- 51- Oficio D.P. 749/III/2002 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, dirigido al ciudadano J A M N, en el que se hace de su conocimiento, la apertura del período probatorio por el término de treinta días.
- 52.-Escrito de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, presentado en la oficialía de partes de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mediante, el cual, el ciudadano J A M N, presenta como pruebas las siguientes: I.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, suscrito por la ciudadana S de J A G, mediante el cual hace diversas manifestaciones, respecto a la contestación a la reconvencción, que hiciera el señor J A M N. II.-

Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintidós de noviembre del año dos mil, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual promueve demanda en juicio ordinario civil de divorcio, en contra de la señora S de J A G. III.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha ocho de enero del año dos mil uno, mediante el cual la ciudadana S de J A G, da contestación a la demanda, que en juicio ordinario civil de divorcio, interpuso en su contra el ciudadano J A M N. IV.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, mediante el cual da contestación a la reconvencción hecha en su contra por la ciudadana S de J A G. V.- Copias fotostáticas simples de un escrito de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, suscrito por el ciudadano J A M N, de hechos supervenientes, respecto al juicio ordinario civil de divorcio, instaurado por el mismo en contra de la señora S de J A G. VI.- Copia fotostática simple del pago de tenencia correspondiente al año dos mil uno, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno, a nombre de A G S. VII.- Copias fotostática simple de un pago de certificación de pago, respecto del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, cuatro puertas, modelo, mil novecientos noventa y siete, expedido por el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Hacienda y Planeación, Dirección General de Ingresos, de fecha veintitrés de junio del año dos mil uno. VIII.- Copia fotostática simple de un escrito de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, por medio del cual interpone formal denuncia y/o querrela, en contra de la ciudadana S de J A G, ante la Agencia Investigadora en turno del Ministerio Público del Fuero Común, por hechos presuntamente delictuosos. VIII.- Un juego de

copias simples de constancias que integran la averiguación previa marcada con el número 248/ 7ª/2001, que se sigue ante la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común. IX.- Prueba Testimonial, a cargo de las ciudadanas M E M A y J M N A. X.- Presunciones legales y humanas.

- 53.-Acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos, por el que se admiten las pruebas presentadas por el ciudadano J A M N.
- 54.-Acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil dos, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos, mediante el cual se señala fecha y hora al ciudadano J A M N, a fin de que presente a los testigos propuestos de su parte, para el desahogo de la diligencia respectiva.
- 55.-Cédula de notificación, hecha al ciudadano J A M N, a fin de hacerle de su conocimiento, el acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil dos.
- 56.-Oficio número O.Q. 1309/2002, de fecha diez de octubre del año dos mil dos, por medio del cual se hace del conocimiento del ciudadano J A M N, el acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil dos, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 57.-Escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano J A M N, presentado en la oficialía de partes de este organismo, en la propia fecha, a través del cual, el mencionado quejoso, solicita se le señale nueva fecha y hora, para la presentación de los testigos a su cargo, a fin de perfeccionar la prueba respectiva.
- 58.-Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil, dictado por este Órgano Protector, en el que se señala nueva fecha y hora al ciudadano J A M N, a fin de perfeccionar la correspondiente prueba testimonial, por él ofrecida.
- 59.-Cédula de notificación de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del ciudadano J A M N, el acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil uno, dictado por este órgano protector.
- 60.-Oficio O.Q. 1416/2002 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, dirigido al ciudadano J A M N, mediante el cual se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil dos.
- 61.-Comparecencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil dos, del ciudadano J A M N, ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, a fin de presentar, los testigos propuestos de su parte, exhibiendo dos fotografías del predio marcado con el número cuatrocientos sesenta y nueve, de la calle cuarenta, por veintitrés y veinticinco del Fraccionamiento los Pinos de esta ciudad, donde aparecen dos vehículos, uno de ellos,

una camioneta, que según, aseguró el quejoso pertenece al señor F C, para que obre en autos.

62.-Audiencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil, en la que compareció la ciudadana M E M A, como testigo propuesta por el ciudadano J A M N, a fin de ser examinada con relación a los hechos que motivaron la presente queja.

63.-Páginas 9, 10, 15 y 16, del periódico Por Esto!, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dos, correspondiente a la sección de La ciudad.

64.-Audiencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil, en la que compareció la ciudadana J M N A, como testigo propuesta por el ciudadano J A M N, a fin de ser examinada con relación a los hechos que motivaron la presente queja.

65.-Acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, emitido por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán mediante el cual, se solicita un informe complementario a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que informara sobre el estado procesal que guarda la averiguación previa de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, marcada con el número 248/2001, pidiéndole asimismo, proporcionara a esta Comisión copias debidamente certificadas de las actuaciones posteriores al diecisiete de julio del año dos mil uno hasta la presente fecha.

66.-Oficio O.Q.1539/2002, dirigido al Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, a fin de hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil dos.

67.-Oficio número X-J-6836/2002, de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, remitido por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, mismo del que puede leerse: “En respuesta a su atento oficio señalado al rubro del presente, deducido del expediente C.D.H.Y.470/III/2002, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Ciudadano J A M N, me permito relacionar las constancias que integran la Averiguación Previa número 248/7ª./2001, a partir del 17 de Julio del 2001 hasta la presente fecha, siendo las siguientes: 1.- Acuerdo Ministerial del 17 de Julio del 2001, en donde se accede a entregar copias certificadas al señor J A M N, siendo notificado en la misma fecha. 2.- Oficio de fecha 17 de Julio del 2001, suscrito por el Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, solicitando la comparecencia del Representante Legal de “Autos Itzáez”, para el día 24 del citado mes y año. 2.- Acuerdo Ministerial de fecha 4 de Diciembre del 2001, solicitando la comparecencia de la Ciudadana S DE J A G, para el día 10 de Diciembre del 2001, siendo notificado en el 5 del referido mes y año. 3.- Oficio del 5 de Diciembre del 2001, suscrito por la Licenciada Verónica Beatriz Choza Sierra, Titular en ese entonces de la Séptima Agencia investigadora del Ministerio Público, mediante el cual, se solicita información a la Secretaría de Protección y Vialidad sobre el vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo

JETTA, color ROJO, Modelo 1997 con placas de circulación YWN4072 del Estado de Yucatán. 4.- Constancia de no comparecencia de la Ciudadana S DE J A G, de fecha 10 de Diciembre del 2001. 5.- oficio de fecha 13 de Diciembre del 2001, suscrito por el Licenciado Vicente Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, mediante el cual, informa que desde el año 1999 el vehículo Marca Volkswagen, Jetta, color rojo, Modelo 1997, con placas de circulación YWN-4072, se encuentra registrado a nombre de S A G. 6.- Memorial suscrito por J A M N, del 27 de Febrero del 2002, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones y exhibe copias debidamente certificadas del expediente número 1748/2000 que se sigue ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el antes nombrado en contra de S A G. 7.- Oficio de fecha 30 de Marzo del 2002, suscrito por el Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, mediante el cual, solicita de nueva cuenta información a la Secretaría de Protección y Vialidad sobre el vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, Modelo 1997 con placas de circulación YWN4072 del Estado de Yucatán. 8.- Acuerdo Ministerial del 2 de Abril del 2002. 9.- Comparecencia de J A M N, del 4 de Abril del 2002. 10.- Oficio del 9 de Abril del 2002, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, solicitando se rinda el informe de investigación correspondiente. 11.- Oficio de fecha 26 de Abril del 2002, suscrito por el Licenciado Alberto Cobá Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de protección y Vialidad del Estado, mediante el cual, informa que el automóvil de la marca Volkswagen, Jetta, Modelo 1997, con placas de circulación YWN-4072, desde el 23 de Febrero del 2001, se encuentra registrado a nombre de S A G. 12.- **Informe de Investigación del 30 de Agosto del 2002, en relación a los hechos denunciados, suscrito por Santiago González Magaña, Agente de la Policía Judicial del estado, siendo ratificado dicho informe el 13 de Septiembre del citado año.** 13.- **Memorial de fecha 18 de Septiembre del año en curso, suscrito por S DE J A G, solicitando el No Ejercicio de la Acción Persecutoria.** 14.- Acuerdo Ministerial del 23 de Septiembre del 2002. 15.- Acuerdo Ministerial del 1 de Octubre del presente año. 16.- En fecha 3 de Octubre del año en curso, el Ciudadano J A M N, promovió un Juicio de Garantías contra actos del Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, siendo que al ser resuelto dicho juicio se negó el amparo y la protección de la Justicia Federal al quejoso, por estimarse que la Autoridad Ministerial no ha violentado de manera alguna las garantías individuales del nombrado M N. **De las constancias acabadas de relacionar, es evidente que no se advierte una inactividad por parte del Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, toda vez que en la citada indagatoria se ha recabado, de manera oportuna, todas las pruebas tendientes a la acreditación de los ilícitos denunciados, encaminados a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la iniciada. ...” (sic).**

III.- CAUSAS DE NO VIOLACION

Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa permiten a esta Comisión concluir que en la especie no existen elementos de prueba aptos y suficientes para tener por acreditada la violación a los derechos humanos que reclama el señor J A M N, por parte del Titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Este criterio se sostiene en atención a los siguientes razonamientos.

Del contenido del escrito de queja y de su correspondiente ratificación, se tiene que el señor J A M N, interpone su queja ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, en el que en su parte medular señala que se duele: a) “TERCERO.- Con fechas 20 de marzo del 2001, 26 de marzo del 2001, 9 de abril del 2001, 24 de julio del 2001 y 5 de diciembre del mismo año, se citó a la señora S DE J A G, a que comparezca a la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, para que declarara con relación a los hechos, y no se presentó a ninguna de las citas a pesar de estar debidamente notificada. **Siendo el caso que en el referido expediente (no se ha levantado la constancia de la No Comparecencia de la mencionada señora S DE J A G.)** b) “SÉPTIMO.- **Hasta la presente fecha, el informe de la Policía Judicial no se ha rendido, tampoco se ha asentado Constancia de la No Comparecencia de la implicada, señora S. DE J. A G y se ha negado al promovente anexar al expediente copias certificadas de las Constancias que obran en el expediente 1748/2000 relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio promovido por el suscrito contra la referida señora A G, con relación a la Contestación y reconvención del Juicio de la señora S DE J A G, en las que declara : “Que jamás ha tocado los documentos en cuestión, pues como documentos personales únicamente al demandante le pueden servir.”** c) “NOVENO.- **Que después de que hubo el cambio de Procurador y se nombró como Nuevo Procurador al Lic. Miguel Ángel Díaz Herrera, el expediente desapareció de la Agencia Séptima del Ministerio Público, e inclusive el día 31 de diciembre próximo pasado, cuando acudió a presentar las copias de referencia, previa cita que había solicitado y fue concedida para esa fecha, no aparecía en los archivos de la Procuraduría ni en el sistema de la Computadora el expediente.”** d) “DÉCIMO.- **En virtud de lo anterior, en fecha 28 de febrero del año en curso, presente un escrito en la Oficialía de partes de la Procuraduría General de del Estado de Yucatán, a efecto de exhibir ante esa autoridad investigadora las copias certificadas del expediente 1748/2000, solicitando en el mismo escrito se me fijara fecha, hora y lugar a fin de comparecer a ratificarme del contenido y firma del memorial y que me fuera notificado personalmente, escrito del cual hasta la fecha de hoy no he recibido respuesta, el cual anexo al presente escrito.”** De lo anteriormente transcrito, podemos señalar: que en cuanto a lo argumentado por el hoy quejoso en el sentido que en la averiguación previa marcada con el número 248/7^a/2001 no se ha levantado constancia de la no comparecencia de la ciudadana S de J A G, no le asiste la razón al inconforme pues de las constancias que obran en el presente expediente y que se encuentran insertas en esta resolución, fácilmente se puede observar en el apartado cuarenta y cinco fracción XXXVIII en que se actúa, que la autoridad ministerial del conocimiento siendo las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil uno, realizó una actuación en la que hizo constar la no comparecencia

de la ciudadana S de J A G, no obstante haber sido notificada en fecha cinco de diciembre de ese mismo año. De lo anterior claramente se confirma que no resulta cierto el alegato expresado por el ya mencionado M N pues la titular de la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común redactó la constancia de no comparecencia de la señora S de J A G a fin de desahogar la diligencia que estaba prevista se llevara a cabo con ella ese mismo día diez de diciembre del año dos mil uno, tal y como se desprende de la lectura del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de ese mismo año, dictado por la propia autoridad ministerial y que igualmente se encuentra transcrito en esta resolución en el propio apartado cuarenta y cinco, fracción XXXIII.

Ahora bien, por lo que respecta al hecho que el informe de la Policía Judicial no fue rendido, es menester determinar que no existe responsabilidad por parte de la Agencia Investigadora que se traduzca en violación a los derechos humanos del hoy quejoso, pues como puede apreciarse de las constancias que obran en el presente expediente, en fecha cinco de junio del año dos mil uno la autoridad ministerial en cumplimiento de las formalidades establecidas para la investigación e integración de los asuntos que son puestos de su conocimiento por constituir probable delito, solicitó el auxilio de la Policía Judicial del Estado a efecto de que agentes de dicha corporación se abocaran a la investigación de los hechos denunciados y/o querellados; y si bien es cierto que dicho informe no fue presentado de inmediato, no menos cierto es que dicha formalidad quedó debidamente cumplimentada con el informe de investigación de fecha treinta de agosto del año dos mil dos suscrito por Santiago González Magaña, tal y como consta en el oficio número X-J-6836/2002 de fecha trece de noviembre de ese mismo año dos mil dos remitido a este órgano como informe complementario de la autoridad señalada como responsable.

Asimismo, en cuanto a las aseveraciones hechas por el ciudadano M N en el sentido de que el expediente de averiguación previa desapareció de la Agencia Séptima Investigadora del Ministerio Público es menester señalarle al quejoso que dicha desaparición queda desvirtuada con las copias certificadas que remitió en su oportunidad la autoridad señalada como responsable, en las cuales obran todas y cada una de las actuaciones que las partes y la representación social promovieron en la citada indagatoria.

En lo referente a que el quejoso no recibió respuesta de su promoción relativa a la exhibición ante la autoridad investigadora de copias certificadas del expediente 1748/200 en el cual solicitó se le fijara fecha hora y lugar a fin de que compareciera a ratificarse del contenido y firma del memorial y que le fuera notificado personalmente, cabe decir que una vez más no le asiste la razón al quejoso, pues con motivo del acuerdo de fecha veintiocho de febrero del años dos mil dos y que se encuentra transcrito en el apartado cuarenta y cinco, fracción XLI, de la presente resolución, fácilmente se puede observar que en la fecha antes indicada la autoridad ministerial además de hacer aclaraciones en cuanto al número de copias remitidas por el promovente y ordenar que las mismas se anexaran al expediente, solicita de manera terminante la ratificación del escrito. Si bien es cierto que en fecha posterior la autoridad ministerial emite un nuevo acuerdo en el que da respuesta a cada una de las peticiones hechas por el ya citado M N, no menos cierto es, que la presunta responsable actuó en repetición a un acto ya cumplido con anterioridad a fin de que el quejoso no se sintiera lesionado en sus intereses.

Con todo lo aseverado en líneas anteriores resulta evidente para este Organismo que la autoridad señalada como responsable cumplió con lo preceptuado por el artículo treinta y ocho, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que para mejor ilustración se transcribe: “ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público: I..., II. La práctica de las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa, tendiente a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, respecto de las denuncias, o querellas que se presenten. Con lo anterior, queda claro que la correspondiente agencia investigadora del Ministerio Público no incurrió en dilación pues la misma únicamente se ajustó a realizar las investigaciones tendientes a la integración del expediente que motiva la presente actuación, además si la propia averiguación previa no ha sido consignada esto se debe a que tal y como constan en los oficios en el que la presunta responsable rinde su informe de ley, así como el complementario, se debe a que el propio quejoso no ha dejado de realizar promociones en la misma.

Además, tal y como se puede observar de la lectura del oficio marcado con el número X-J-6836/2002 de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, la averiguación previa que motiva la presente resolución no puede ser consignada en tanto no sea resuelta la promoción hecha por la ciudadana S de J A G, en el que solicita el no ejercicio de la acción persecutoria.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento además en el artículo sexto del primer acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos que establece literalmente que: **“Tratándose de investigaciones de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos relacionadas con retrasos en la integración de averiguaciones previas o de cumplimiento de órdenes de aprehensión, no bastará para acreditar la probable responsabilidad de la autoridad, el hecho simple de que la investigación ministerial no esté determinada o no se haya ejecutado el mandato judicial. Las Comisiones estudiarán los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías respecto a la no determinación de la indagatoria o al incumplimiento del mandato jurisdiccional. En ambos casos se presumirá la buena fe de la institución y solo mediante pruebas suficientes e inequívocas, se podrá acreditar que existe negligencia, lentitud dolosa u omisiones injustificables por parte de los agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial. Los Procuradores de Justicia presentarán a las Comisiones Públicas invariablemente las pruebas o alegatos que a su derecho convengan. Si se acredita que la Representación Social o la Policía Judicial han mantenido un interés y una consecuente actividad dirigida a determinar o cumplir la orden jurisdiccional, no será posible que pueda recaer calificativa de negligencia, por lo que no se hará Recomendación Pública”**.

IV.- CONCLUSION

UNICA. Por todas las razones expuestas, ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán concluye que, en el caso que nos ocupa, no se puede fincar una plena responsabilidad de violación de derechos humanos por parte de la Titular de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese. Cúmplase.